

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13169 de 6 de diciembre de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0012491

Señores
ARME S.A.

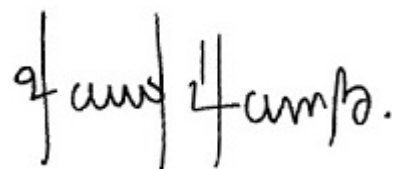
Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Reivindicaciones

La solicitud no contiene un capítulo reivindicatorio, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal c) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Por consiguiente, debe allegar un capítulo reivindicatorio de la solicitud conforme a lo establecido por el artículo 30 de la Decisión 486, es decir, que defina la materia que desea proteger de manera clara y concisa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

